

29285 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Tauste Maestre, Profesor agregado de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Tauste Maestre, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Tauste Maestre, contra la Resolución de 24 de julio de 1986, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 18 de abril de 1986, ambas del Ministerio de Educación y Ciencia; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29286 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola.*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola que fue suscrito con fecha 28 de octubre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Entidad de Crédito en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Banco de Crédito Agrícola, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 1987, 1988 y 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

XVII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1987, 1988 y 1989

Artículo 1.º *Disposiciones preliminares.*

1. **Ámbito del Convenio:** El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

2. **Exclusiones:** Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Directores adjuntos, el Secretario general, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

c) El personal de profesiones y oficios que reciben retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, el contratado por plazo fijo y el contratado para categorías no reguladas en Convenio.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

3. **Plazo de vigencia:** El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2.º *Reestructuración de conceptos retributivos.*-Con efectos de 1 de enero de 1987, los conceptos retributivos hasta entonces existentes desaparecen, siendo sustituidos por los que a continuación se enumeran:

1. **Consideración legal de salario.**

1.1 **Sueldo base:** Que absorbe los anteriores conceptos «Sueldo base», «Gratificación computable como sueldo para personal titulado», la «Desgravación de Costes Familiares» sobre sueldo y sobre gratificaciones computables como sueldo para personal titulado, «Cantidad lineal» y «Vivienda».

Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre.

1.2 **Complementos personales.**

1.2.1 **Plus de categoría laboral:** Que absorbe los anteriores conceptos «Complemento de redistribución» y «Emolumentos complementarios de personal titulado».

Se abonarán en doce pagas mensuales.

1.2.2 **Premio de permanencia:** Se abonarán en doce pagas mensuales y su importe se corresponde con el del anterior concepto de igual denominación.

1.2.3 **Ocho años telefonistas:** Se abonará en doce pagas mensuales y su importe se corresponde con el del anterior concepto de igual denominación con diez años, que desaparece.

1.2.4 **Ocho años subalternos:** Se abonarán en doce pagas mensuales y su importe se corresponde con el del anterior concepto de igual denominación con diez años, que desaparece.

1.2.5 **Trienios:** Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre. Sus importes quedan fijados en los que para cada categoría laboral existían en el anterior concepto de «Antigüedad», y la parte que corresponda en concepto de «Desgravación de costes familiares».

En consecuencia, el importe de este concepto queda establecido en una cantidad fija anual, dejando de representar un porcentaje sobre los antiguos conceptos de «Sueldo base» y «Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado».

Dicha cuantía será para cada categoría la que figura en el anexo II de este Convenio.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción de tiempo como servicios prestados en la nueva categoría.

1.3 **Complementos de puesto de trabajo:** Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre.

- 1.3.1 **Confianza.**
- 1.3.2 **Programador (1).**
- 1.3.3 **Operador (1).**
- 1.3.4 **Taquigrafía.**
- 1.3.5 **Grabador (1).**
- 1.3.6 **Motorista. Creación.**
- 1.3.7 **Supervisor de área.**
- 1.3.8 **Jefe de proyecto y explotación.**
- 1.3.9 **Responsable de sala.**

Que absorben los importes que respectivamente tenían los anteriores conceptos de igual denominación más el 10 por 100 de dichos importes, como consecuencia de la desaparición del concepto «Desgravación de costes familiares».

1.4 **Complemento de residencia.**

1.4.1 **Indemnización por residencia en Canarias:** Se abonará en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre.

Continúa en vigor lo establecido en el punto 6 del XV Convenio Colectivo correspondiente al año 1985.

1.5 **Complemento de productividad:** El complemento de productividad creado en acta adicional al XV Convenio Colectivo para 1985, al objeto de incentivar una mejora general de la eficacia del sistema productivo, premiando, al mismo tiempo, el cumplimiento de objetivos, el interés, la iniciativa y la presencia en el desempeño del puesto de trabajo, se dotará con los siguientes importes:

1987.

a) El importe del complemento de productividad fijado para 1986, incrementado en el 4,31 por 100. Dicho importe de 11.182.032 pesetas ya ha sido repartido.

b) El resto del complemento de productividad por importe de 46.215.416 pesetas será repartido a la firma del presente Convenio, con

(1) Exclusivamente para el personal que realice dichas funciones sin pertenecer al grupo de Informática.